RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 516/2020 Nº 212753

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y CAMBIO DE TITULARIDAD CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CRÍA, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PORCINO, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ANDREA LUBIÁN VALENZUELA, CON REGISTRO CTCA Nº I-1019, CUYO PROPONENTE A LA FIRMA DPS S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR JORGE ANDRES DEL PUERTO BELLASSAI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA 3.489, PADRÓN Nº 135, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO LOMA TACURUTY, DEL DISTRITO DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Asunción, 27 de febrero del 2.020.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.957/2019, de fecha 20 de noviembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Andrea Lubián Valenzuela, con registro CTCA Nº I-1019,** correspondiente al Proyecto **"CRÍA, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PORCINO"**, cuyo Proponente es la **Firma DPS S.A.**, y su representante legal el Señor Jorge Andrés del Puerto Bellassai, desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 3.489, Padrón Nº 135,** ubicado en el lugar denominado Loma Tacuruty, del Distrito de Emboscada, Departamento de Cordillera.---------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 8136/2020,** de fecha 25/02/2.020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 2058/17 de fecha 20 de noviembre del 2017**.----------

Que, el proyecto consiste en la Cría, Producción y Comercialización de Porcino y la propiedad cuenta con una **superficie total de 82.097,62 m² (100%)**, distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su **Mapa de Uso Alternativo**: Campo 60.731,65 m² (73,97%), Galpones 1103 m² (1,34%), Infraestructura 136,78 m² (0,17%), Masa arbórea 20.126,19 m² (24,51%).----------

Que, cuenta con el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 01/2020 de fecha 02/01/2020, donde menciona que: A partir de las revisiones realizadas, esta Asesoría no pone reparos para la continuidad de trámites con respecto al cambio de titularidad en cuestión.----------

Que, se ha presentado todas las documentaciones que avalan el cambio de proponente, por lo que deja de pertenecer al Señor JORGE DEL PUERTO BELLASSAI y pasa a pertenecer a la firma DPS SOCIEDAD ANÓNIMA.----------

Que, la Firma DPS S.A., nuevo proponente adquiere los derechos y obligaciones desde el momento de su aprobación sobre el proyecto, dando continuidad a la actividad mencionada.----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, según **Prov. N° 1197 /2020**, de fecha 07/01/2020, informando que: **Cumple con las Legislaciones Ambientales Vigentes.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a en-tender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de titularidad del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 516/2020 Nº 212754

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y CAMBIO DE TITULARIDAD CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CRÍA, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PORCINO, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ANDREA LUBIÁN VALENZUELA, CON REGISTRO CTCA Nº I-1019, CUYO PROPONENTE A LA FIRMA DPS S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR JORGE ANDRES DEL PUERTO BELLASSAI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA 3.489, PADRÓN Nº 135, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO LOMA TACURUTY, DEL DISTRITO DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y sus reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212753 (doscientos doce mil setecientos cincuenta y tres) y Hoja de Seguridad Nº 212754 (doscientos doce mil setecientos cincuenta y cuatro)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales